

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Riga (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Riga, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3637

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Ramón Prats Elías al objeto de justificar que no puede continuar desempeñando el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de esta capital y el cual renuncia por haber aceptado el traspaso de la contrata de arriendo de la privativa para colocar sillas en los paseos y sitios públicos

de la población y hallarse por tanto comprendido en el núm. 4.^o, art. 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 16 y 18 de Abril de 1888:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado;

La Comisión provincial, en sesión de 18 del que cursa, acordó admitir á D. Ramón Prats Elías la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tarragona.

Tarragona 21 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3638

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital á virtud de la instancia que le presentó don Eduardo Tapias Amorós renunciando el cargo de Concejal que ejerce en dicha Corporación por estimarlo incompatible con el de Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona para el que ha sido nombrado con el haber de 1.500 pesetas anuales según se justifica:

Resultando que anunciada al público la referida renuncia no se ha formulado reclamación ni protesta alguna en el tiempo designado al efecto:

Visto el caso 3.^o, art. 43 de la ley Municipal y entre otras las Reales órdenes de 2 de Julio de 1880 y 16 de Noviembre de 1887:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas aun cuando renunciaren el sueldo;

La Comisión provincial, en sesión de 18 del que cursa, acordó admitir á D. Eduardo Tapias Amorós la renuncia que presenta de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tarragona.

Tarragona 21 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3639

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Espluga de Francolí con motivo de haber renunciado su cargo de Concejal D. Juan Civit Rosell:

Resultando que fundada dicha renuncia en padecer defecto físico que le imposibilita ejercer el expresado

cargo, no se ha impugnado el hecho expuesto ni durante el tiempo hábil se ha formulado reclamación en contra;

Vistos el núm. 6.^o, apartado 1.^o, artículo 43 de la vigente ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Considerando que pueden excusarse de ejercer el cargo de Concejal los físicamente impedidos y que son admisibles en todo tiempo las excusas fundadas en dicha circunstancia, la Comisión provincial, en sesión de 18 del que cursa, acordó admitir al recurrente su renuncia de Concejal.

Tarragona 21 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3640

Visto el expediente intruido en méritos de la instancia de D. Jaime Macaya March renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Espluga de Francolí, fundándose en impedimento físico que padece y le priva ejercerlo, como justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que tramitado aquél en debida forma no ha sido impugnada la causa en que el recurrente apoya su renuncia, ni respecto de la misma se ha recurrido en contra durante el tiempo que legalmente corresponde: Consultados el núm. 6.^o, apartado 1.^o, art. 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Considerando que en todo tiempo son admisibles las excusas como la de que se trata, la Comisión provincial, en sesión de 18 de los corrientes, acordó admitir al recurrente D. Jaime Macaya la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Espluga de Francolí.

Tarragona 21 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3641

Declarada desierta por la Superioridad la convocatoria para proveer la plaza de peón caminero con destino á la conservación de la carretera de Valls á la de Reus á Montblanch, con residencia en Picamoxons, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comisión, usando de las atribuciones que le concede el artículo 98, caso 3.^o de la vigente ley Or-

gánica y á tenor de lo que disponen el art. 7.^o del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y la Real orden de 31 de Julio de 1893, ha acordado anunciar la provisión de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército ó ejercer el oficio de labrador ú otro análogo al servicio que ha de desempeñar, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, M. Valls.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 3642

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el corriente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Vespella.—Días 24 y 25, de ocho á doce mañana, urbana, local Casa Consistorial, Recaudador auxiliar don José Espina.

Pobla de Montornés.—Días 26 y 27, de ocho á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Creixell.—Días 24 y 25, de ocho á doce, rústica, urbana, industrial y minas, local id., Recaudador auxiliar don Manuel Fernández.

Puigtiñós.—Días 27 y 28, de ocho á doce, urbana é industrial, local id., Recaudador auxiliar D. Manuel Serra.

Santa Oliva.—Días 24 y 25, de ocho á doce, urbana, local id., Recaudador D. Ramón Fontana.

Tarragona 23 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Montes públicos.—Subastas de pastos

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el próximo año forestal de 1894 á 95, con sujeción á los pliegos de condiciones números I y III de entre los publicados en el *Boletín oficial* del día 23 del actual, núm. 200.

PUEBLOS en que deben celebrarse las subastas	MONTES cuyos pastos se subastan	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			TASACION Pesetas	DÍA Y HORA de la primera subasta				DÍA Y HORA de la segunda subasta			
		Lanar	Cabrio	Vacuno									
Alfara	Bosch de la Espina, Bosch negre, Gavarda, Vertientes del Tosca, Vall de la Figuera y Mas de la Gila	600	250	20	590	11	Septiembre	11	mañana.	21	Septiembre	11	mañana.
Arnes	El Puerto	400	600	12	674	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Ametlla	Coll de Montagut, Llumanés y demás partidas	850	400	»	512'50	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Benifallet	Aligás, Costumá y Coll de Som, Ligem y Plá de la Barca, Planas y Segura	700	300	»	475	11	id.	11	id.	21	id.	10	id.
Benisanet	Salvaterra y Dehesa del Comú	600	»	»	300	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Bot	Comúns y Dehesa	450	100	»	325	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Cabra	Jordá	300	20	»	85	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Cénia	La Fou (del Estado)	800	350	»	375	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Idem	Refalguerí (del Estado)	2.000	»	»	500	10	id.	10 ^{1/2}	id.	20	id.	10 ^{1/2}	id.
Idem	Barranco de Valdebous	500	1.000	»	950	10	id.	11	id.	20	id.	10	id.
Corbera	Comúns: excepto en la partida Barranch tencat	400	100	»	175	12	id.	10	id.	22	id.	10	id.
Ciurana	Foncaldes	50	»	»	25	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Esplugas Francolí	Bosch del Comú; con las limitaciones expresadas en la relación anterior	450	50	»	275	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Idem	Gavacha ó Gravalosa	100	50	»	50	10	id.	10 ^{1/2}	id.	20	id.	10 ^{1/2}	id.
Fatarella	Dehesa y Campusines	150	100	»	100	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Idem	Valencians y San Francisco	500	300	»	210'50	10	id.	10 ^{1/2}	id.	20	id.	10 ^{1/2}	id.
Gandesa	Cuesta del Molino, San Marcos, Fontcalda y demás partidas	600	400	»	530	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Horta	El Puerto	800	1.200	70	1.740	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Idem	Idem	700	800	»	1.150	11	id.	10 ^{1/2}	id.	21	id.	10 ^{1/2}	id.
M. de Barberáns	Airosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbria	1.600	800	»	1.120	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Montblanch	Plans de la Vila; con las limitaciones expresadas en la relación anterior	96	45	»	51	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Montmell	Plana Juana	470	290	6	200	10	id.	11	id.	20	id.	10	id.
Pauls	Coll d' Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall den Girona, Montsagre y Umbria	400	350	»	380	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Perelló	Calobres, Resplanada y demás partidas comunales	1.733	867	»	1.083'40	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Pinell	Aligás, Aubaga de la Argila, Coves roiges, Cavalls y Pandols	1.000	800	»	900	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Prat de Compte	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del coll de Llumanés	450	450	»	450	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Pratdip	Dovia, Cucó den Jaume y Güena	360	300	»	300	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Rasquera	Monte común	1.200	800	»	1.020	12	id.	10	id.	22	id.	10	id.
Rojals	Plans de San Juan; con las limitaciones expresadas en la relación anterior	400	80	12	188	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Idem	Las Benas (del Estado)	100	50	»	50	10	id.	10 ^{1/2}	id.	20	id.	10 ^{1/2}	id.
Roquetas	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado)	2.100	500	15	1.085	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Idem	Cova Avellanes, Marturi y Campasos	400	200	»	300	11	id.	10 ^{1/2}	id.	21	id.	10 ^{1/2}	id.
Tivenys	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala	1.200	500	»	660	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Tivisa	Montedrón y comúns de la Vila	1.400	1.050	»	1.062'50	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Tortosa	Buinaca y Fullola	1.000	550	50	1.280	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Idem	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou	2.000	500	»	450	10	id.	10 ^{1/2}	id.	20	id.	10	id.
Ulldemolins	Umbria	400	40	»	126	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Vandellós	Bosch del Comú	1.600	1.500	25	1.450	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Villalba	Barraball y San Pau	500	200	»	225	11	id.	10	id.	21	id.	10	id.
Vimbodí	Poblet; con las limitaciones expresadas en la relación anterior	750	200	30	1.035	10	id.	10	id.	20	id.	10	id.
Idem	Idem, id., id.	750	600	»	575	10	id.	10 ^{1/2}	id.	20	id.	10 ^{1/2}	id.

Nota.—Si no resultare postor en la primera subasta, la Alcaldía retendrá en su poder el respectivo expediente hasta que se haya celebrado la segunda subasta el día y hora prefijado en este anuncio y solo se celebrarán las segundas cuando en las primeras no se hubiere obtenido resultado positivo.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3644
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Arriendo.—Menor cuantía

En méritos de lo acordado en providencia de 21 del actual, esta Administración procede á anunciar la primera subasta para el arriendo de la finca núm. 1.087 del inventario, primera suerte, sita en Montroig, procedente del común de vecinos del expresado pueblo, de cabida 233 hectáreas

62 áreas 56 centiáreas, equivalentes á 38¹/₂ jornales estadísticos, hallándose atravesada de Este á Oeste por el ferrocarril de Almansa, Valencia á Tarragona; lindante al Norte con la carretera de Valencia, al Sud con el mar Mediterráneo, al Este con el estany Salat y al Oeste con el río Lastres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta pública del arriendo, la cual se verificará con sujeción al pliego de condi-

ciones que se inserta á continuación.
Tarragona 21 de Agosto de 1894.
—El Administrador, Pablo Tello.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta pública de arriendo de la finca núm. 1.087 del inventario, primera suerte, sita en Montroig, procedente del común de vecinos.

1.^a El remate se celebrará el 17 de Septiembre próximo venidero y

hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, teniendo lugar en la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del señor Administrador y con asistencia de los Sres. Abogado del Estado y Oficial designado por el Sr. Interventor de Hacienda, y simultáneamente en Montroig ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Delegado.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 80 pesetas que se señala como tipo para la subasta por ser superior al de la renta graduada por los peritos.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarla á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5.000 pesetas inclusive en adelante, por trimestres también adelantados si excediendo de 75 pesetas no llegase á 5.000 y anualmente, á su vencimiento, cuando no pasen de 75 pesetas; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de un año á contar del 11 de Mayo próximo pasado.

7.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

8.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dierén lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Advertencia.—Si para facilitar el arriendo de alguna finca se dividiere en suertes, servirá de regla general que excediendo de 75 pesetas los arriendos de todas ellas reunidas, corresponde á la Dirección aprobar los remates.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Septiembre de 1894

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
20	16	Julio Soler.	Tarragona.	Rústica.	Guerra.	1.065	Tarragona	6.º	11 Septiembre 1894.	1500
"	17	Nicolás Marsal.	"	Urbana.	"	1.473	"	6.º	10 " "	263
"	18	El mismo.	"	"	"	1.471	"	6.º	10 " "	184'50
"	19	Leandro Ripoll.	"	"	"	1.474	"	6.º	9 " "	194'30
"	20	El mismo.	"	"	"	1.472	"	6.º	9 " "	116'50
"	24	Juan Abril.	Tortosa.	"	"	483	Tortosa.	5.º	11 " "	115'10
"	25	José Nicolau.	"	"	"	437	"	5.º	1.º " "	50
"	26	Vicente Escardó.	"	"	"	905 al 911	"	5.º	4 " "	53'20
"	27	El mismo.	"	"	"	1.059	"	5.º	4 " "	55'20
"	28	El mismo.	"	"	"	883 al 888	"	5.º	4 " "	43'30
"	29	Juan Domingo.	"	"	"	484	"	5.º	1.º " "	82'70
"	33	Rodolfo Tarantino.	"	"	"	440	"	5.º	1.º " "	31'20
"	34	Manuel Domingo.	"	"	"	53	"	5.º	10 " "	90'10
"	35	Enrique Tarré.	Tarragona.	Rústica.	"	833	Tarragona.	5.º	4 " "	61'30
"	36	El mismo.	"	Urbana.	"	352	"	5.º	4 " "	35
"	38	José Nicolau.	Tortosa.	Solar.	"	466	Tortosa.	5.º	19 " "	45'10
"	39	Jaime Panasach.	Tarragona.	"	"	203	"	5.º	27 " "	265
"	40	El mismo.	"	"	"	205	"	5.º	27 " "	410
"	43	Joaquín Magarolas.	"	"	"	343	"	5.º	26 " "	65'30
8	1	José Poblet.	Montblanch.	Urbana.	Estado.	1.228	Pira.	18.º	27 " "	200
20	61	Angel Nicolau.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	476	Tortosa.	4.º	11 " "	43'50
"	62	Juan Domingo.	"	"	"	372	"	4.º	11 " "	41'43
"	63	José Domingo.	"	"	"	354	"	4.º	7 " "	50'70
19	31	Teodoro González.	"	"	"	244	"	8.º	14 " "	81
"	32	Domingo Grego.	"	"	"	445	"	8.º	7 " "	93'30
"	35	Juan Curto.	"	"	"	396	"	8.º	14 " "	135'30
"	36	El mismo.	"	"	"	395	"	8.º	14 " "	92'50
"	38	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	"	"	263	"	8.º	6 " "	30'30
"	39	El mismo.	"	"	"	234	"	8.º	7 " "	270'50
"	40	Joaquín Homedes.	Tortosa.	"	"	444	"	8.º	5 " "	120'10
"	42	El mismo.	"	"	"	455	"	8.º	5 " "	160'10
"	44	Angel Nicolau.	"	"	"	865 al 874	"	8.º	3 " "	161'10
"	45	El mismo.	"	"	"	229	"	8.º	3 " "	90
"	46	El mismo.	"	"	"	390	"	8.º	3 " "	110
"	53	Cristóbal Nicolau.	"	"	"	280	"	8.º	2 " "	40'20
"	54	El mismo.	"	"	"	278	"	8.º	2 " "	50'20
"	57	Juan Abril.	"	"	"	356	"	8.º	3 " "	255
"	58	El mismo.	"	"	"	355	"	8.º	3 " "	136
"	59	Juan Ribas.	"	"	"	357	"	8.º	5 " "	240'40
"	60	El mismo.	"	"	"	477	"	8.º	5 " "	70'10
"	61	El mismo.	"	"	"	449	"	8.º	5 " "	160
"	70	Juan Domingo.	"	"	"	443	"	8.º	5 " "	102
"	71	Ramón Ginestá.	"	"	"	413	"	8.º	2 " "	180'20
"	78	Juan Domingo.	"	"	"	450	"	8.º	5 " "	192
"	80	Francisco Cabré.	Tarragona.	"	"	1.410	Tarragona.	8.º	19 " "	136'70
"	81	El mismo.	"	"	"	1.411	"	8.º	19 " "	161
"	82	El mismo.	"	"	"	1.409	"	8.º	19 " "	136'70
"	83	Juan Olivé.	"	"	"	742	"	8.º	21 " "	1038
18	100	Tomás Cobos.	Lugo.	Rústica.	"	1.428	Madrid.	9.º	18 " "	20757'50
"	101	El mismo.	"	"	"	1.429	"	9.º	18 " "	13021'20
"	11	Antonio Domenech.	Tarragona.	"	Clero.	1.047	Margalef.	9.º	20 " "	200'10
11	18	Manuel Munté.	"	"	"	519	V. de Escornalbou	19.º	20 " "	100
10	105	Francisco de P. Ribot.	"	"	"	1.196	Cambrils.	20.º	14 " "	675'40
"	108	Antonio Foguet.	Montblanch.	Urbana.	"	262	Sarreal.	20.º	4 " "	15'70
20	45	Esteban Ortoneda.	Cambrils.	"	"	258	Cambrils.	5.º	20 " "	300
"	204	Emilio Casas.	Valls.	"	20 p ^o propios	478	Valls.	5.º	12 " "	201
"	205	José Pons.	García.	Rústica.	80 p ^o id.	1.062	García.	4.º	15 " "	20'84
"	282	Emilio Casas.	Valls.	Urbana.	"	478	Valls.	5.º	12 " "	804

Tarragona 20 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Núm. 3646

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que fué anunciada para el 10 del actual de las obras para la construcción de un trozo de muro del paseo de San Antonio, el miércoles día 5 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta de la expresada obra, bajo el mismo tipo de 1.254 pesetas y con las condiciones iguales á las que se hallan insertas en el anuncio de la primera subasta publicado en el *Boletín oficial* del día 1.º del que rije y pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.
—El Alcalde, Avelino Morera.

Núm. 3647

Don Pedro Fontanilles Minguella, Alcalde constitucional de Bonastre, Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios de los derechos y recargos autorizados de las especies que constituyen el impuesto de consumos y sal, he acordado celebrar la primera subasta á venta libre de los expresados derechos y recargos para los ejercicios de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, bajo el tipo de 4.274'25 pesetas para cada uno de los citados ejercicios.

La garantía para poder hacer proposiciones se elevará el 2 por 100 del importe indicado, y la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad porque quede estipulado el arriendo.

Si en el acto de la primera subasta no se presentaren licitadores se considerará anunciada por este edicto la segunda subasta á venta libre; y si tampoco tuviese ningún resultado, la tercera, cuyas subastas se celebrarán con el intervalo de una hora entre una y otra, empezando el acto á las diez de la mañana; en la inteligencia que en dicha segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo espresado, adjudicándose al

que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Bonastre 20 de Agosto de 1894.—
El Alcalde, Pedro Fontanilles.
Núm. 3648

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, por fallecimiento del que la desempeñaba, con el haber anual de 200 pesetas de Beneficencia y á más unas 2.400 pesetas que producen las igualas con los vecinos pudientes. Los que deseen solicitarla lo pueden hacer ante esta Alcaldía en el término de veinte días, contaderos desde que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Godall 22 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Jaime Roda.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Eduardo Sloker y Pola, Secretario de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona,

Certifico: Que practicado por esta Sección el sorteo de los Jurados y supernumerarios para el próximo cuatrimestre y hecho el señalamiento de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el resultado siguiente:

JUZGADO DE REUS

Causas seguidas contra Romualdo David y otro sobre robo; Ramón Panadero y otro, sobre robo; Francisco Prius Planas, sobre falsedad; Antonio Nogués Casañas, sobre abusos deshonestos; Isidro Roig Ollé y otros, sobre manifestación ilegal; José Pedrell Carrillo, sobre cohecho, é Ignacio Farrús Bové, sobre expendición de moneda falsa.

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

- | | |
|------------------------------|------------|
| 1 Juan Balañá Mercadé. | Reus. |
| 2 Antonio Fabregat Poblet. | Idem. |
| 3 Pablo Oliva Bages. | Idem. |
| 4 José Amat Ferré. | Idem. |
| 5 Sebastián Massó Simó. | Idem. |
| 6 Juan Casulleras Figueras. | Tarragona. |
| 7 José Mas Cailá. | Idem. |
| 8 Francisco Gambús Font. | Idem. |
| 9 Francisco Codina Marsal. | Idem. |
| 10 José Roig Salvat. | Idem. |
| 11 José Anguera Gusi. | Idem. |
| 12 Pedro Llagostera Fortuny. | Idem. |
| 13 Francisco Rodón Abelló. | Idem. |
| 14 José Ferré Folch. | Idem. |
| 15 Marcos Marsó Mestres. | Idem. |
| 16 Tomás Roig Llopis. | Idem. |
| 17 Juan Maleras Prats. | Idem. |
| 18 Miguel Vidiella Gomis. | Idem. |
| 19 José Algué Freixa. | Idem. |

20 Ignacio Salvat Bové.

CAPACIDADES

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1 Francisco Anguera Gusi. | Reus. |
| 2 José M. ^a Domingo Puig. | Idem. |
| 3 Francisco Fumaña Solé. | Idem. |
| 4 Francisco Pulvé Roig. | Idem. |
| 5 Jaime Rius Abella. | Idem. |
| 6 José Gomis Girona. | Selva. |
| 7 Miguel Folch Vidiella. | Montbrió. |
| 8 Francisco Matas Pedret. | Idem. |
| 9 José Borrás Benaiges. | Idem. |
| 10 Francisco Blay Grau. | Idem. |
| 11 Juan Rovira Folch. | Idem. |
| 12 Francisco Rovira Gabaldá. | Idem. |
| 13 Juan Olivé Martí. | Reus. |
| 14 Salvador Folch Calbó. | Idem. |
| 15 Juan Martí Folguera. | Idem. |
| 16 Cándido Olesa Mañá. | Idem. |

JUZGADO DE TORTOSA

Causas seguidas contra Federico Ferrando Adell, sobre robo; Enrique Vila Andreu, sobre homicidio; José Pla Reberter, sobre homicidio; Ramón Benaiques Martínez y otros, sobre homicidio.

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

- | | |
|------------------------------|-------------|
| 1 Valentín Rebull Matons. | Amposta. |
| 2 José Sagristá Pedrell. | Idem. |
| 3 Agustín Laporta Ortí. | Alcanar. |
| 4 José Amposta Vilambi. | Aldover. |
| 5 Bernardo Mola Pascual. | Cherta. |
| 6 José Cortiella García. | La Cenía. |
| 7 Miguel Canagueras Navarro. | Ametlla. |
| 8 Francisco Verge Lleixá. | Galera. |
| 9 Francisco Brull Martí. | Perelló. |
| 10 Tomás Climent Amaré. | Tortosa. |
| 11 Andrés García Zamora. | Idem. |
| 12 Manuel Berengué Sabaté. | Idem. |
| 13 Joaquín Perolada García. | La Cenía. |
| 14 Ramón Cubells García. | Tortosa. |
| 15 Francisco Carles Navarro. | San Carlos. |
| 16 Cirilo Caballé Bonet. | Tortosa. |
| 17 Agustín Cavé Valdepérez. | Idem. |

Tarragona.

- | | |
|---------------------------|----------|
| 18 Agustín Curto Gasol. | Tortosa. |
| 19 Nicolás Domingo Arasa. | Idem. |
| 20 Jaime Carrera Maijau. | Idem. |

CAPACIDADES

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1 José Subirats Rubio. | Alcanar. |
| 2 Tomás Fonet Subirats. | Amposta. |
| 3 José Meria Espelta. | Idem. |
| 4 Severo Valls Reverter. | Alcanar. |
| 5 Enrique Carpa Calvo. | Tortosa. |
| 6 José Roch Oliva. | Idem. |
| 7 Antonio Amo Torta. | Amposta. |
| 8 Juan Forcadell García. | Idem. |
| 9 Lorenzo Sancho Subirats. | Alcanar. |
| 10 Agustín Vilar Ejarque. | Idem. |
| 11 Domingo Valls Reverter. | Idem. |
| 12 Pedro Franquet Ferreres. | Tortosa. |
| 13 Pío Fernández Tallada. | Idem. |
| 14 Carlos Bes Tallada. | Idem. |
| 15 Antonio Pla Royo. | Santa Bárbara |
| 16 Antonio Pegueroles Vilambi. | Aldover. |

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

- | | |
|-----------------------------|------------|
| 1 Adolfo Alegret Boronat. | Tarragona. |
| 2 Jorge Arasa Sanclemente. | Idem. |
| 3 Agustín Alcoverro Farnós. | Idem. |
| 4 Hipólito Amat Roda. | Idem. |

CAPACIDADES

- | | |
|----------------------------|------------|
| 1 Francisco Casas Jiménez. | Tarragona. |
| 2 Luis Cañellas Tomás. | Idem. |

Habiendo señalado el Sr. Presidente de esta Audiencia el local de la misma y hora de las nueve y media de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y en cumplimiento del artículo cuarenta y nueve de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tarragona á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Sloker.—V.º B.º—Octavio Culla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3650

Don Juan Sardá Monseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Certifico: Que en los autos de interdicto de adquirir, instados por el Procurador de D. Juan Jové Miralles, vecino de Riudecañas, constan el auto y providencia que á la letra dicen así:

«Auto del Sr. Juez D. Eugenio Estevez Bustillo.—Reus ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro:—Resultando que el Procurador don José Besora, en representación de D. Juan Jové Miralles, con escrito de tres del actual dedujo demanda de interdicto de adquirir la posesión de ciertos bienes que sin causa ni motivo detenta su hermano Salvador, alegando que su padre D. Pedro Jové Ciuret falleció en diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, bajo testamento que presentaba, otorgado ante el Notario de Riudecañas el mismo día de su fallecimiento, en el cual legó cierta cantidad á sus hermanos, el usufructo á su consorte Rosa Miralles Cabré y heredero universal á su principal Juan Jové, que dicho usufructo cesó por la muerte de la Rosa Miralles ocurrida en treinta de Enero de este año y después de describir los bienes de la herencia solicita se le otorgue sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión de aquellos bienes:—Resultando del testamento producido que el Pedro Jové Ciuret legó á sus hijos Antonio, Salvador, Ursusina, Teresa, Gertrudis y Rosa Jové Miralles la cantidad de ocho mil pesetas en varios plazos; el usufructo á su esposa Rosa Miralles durante su vida, y heredero universal al Juan Jové Miralles, y en el caso de morir sin sucesión ó teniéndola no

llegasen á la edad de testar sólo podría disponer de cuatro mil pesetas, sustituyéndole con las mismas condiciones á sus demás hijos, pudiendo el último disponer de la herencia á su libre voluntad:—Resultando de la información testifical ministrada que nadie posee los bienes á título de dueño y usufructuario:—Considerando que según el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita:—Considerando que el testamento presentado por el actor como fundamento de su demanda para adquirir la posesión es título suficiente para ello, habiéndolo justificado además por información al efecto ministrada:—Se otorga á D. Juan Jové Miralles la posesión que solicita sin perjuicio de tercero de mejor derecho de los bienes de la herencia de su padre Pedro Jové Ciuret, procediendo á dársele en cualquiera de ellos en voz y nombre de los demás por el Alguacil á quien se confiere comisión al efecto y ante Actuario, y háganse los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los bienes que designe la parte actora, á fin de que le reconozcan como á tal poseedor, y dada que sea la posesión dese cuenta para proveer lo que corresponda.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Eugenio Estevez Bustillo.—Ante mí, Juan Sardá.»

«Providencia.—Juez Regente señor Galup.—Reus diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. El precedente mandamiento únase á sus antecedentes y publíquese el auto en que se mandó dar la posesión á Juan Jové Miralles, por edictos que se insertarán en uno de los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además en los

estrados del Juzgado, para que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión lo hagan dentro del término de cuarenta días.—Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Regente del Juzgado; doy fe.—Arístides Galup.—Ante mí, Juan Sardá.»

Así resulta, y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta providencia y á los efectos en ella interesados, expido el presente en Reus á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Sardá.

Núm. 3651

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por D. Antonio Cabanes y Subirats, contra D. Esteban Beltrán y Cachot, en méritos de los cuales le fué embargada y se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Toda aquella porción de casa situada en esta ciudad y primer callejón de la Sangre, señalada con el número siete; que la expresada parte de casa consta de entresuelo, tres pisos elevados y desván; lindante en su totalidad por la derecha con casa de los herederos de José García, izquierda con el segundo callejón de la Sangre, y detrás y debajo con casa zaguán de Rosa Beltrán; su superficie total es de cuarenta y seis metros veinte centímetros, equivalentes á mil doscientos catorce palmos catalanes cincuenta y nueve centímetros, según aparece de la relación pericial del maestro de obras D. Jaime Ortega, y el cual, teniendo en consideración la carga que le afecta, la ha valorado en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas. 4.483 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á la expresada finca puede presentarse el día diez y ocho del próximo mes de Septiembre, que se seña-

la para la subasta y remate, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho valor, y en la forma que determina la ley, y que el rematante de la finca deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad referente á las cargas de dicha finca, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3652

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia del día diez del actual dictada en los autos de declaración de herederos ab intestato de José Cid Vidiella, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se advierte que pretenden sean declarados herederos del José Cid Vidiella, su madre Antonia Vidiella Aixendri y sus hermanos Teresa, Juan, Agustín, Antonia y María de la Cinta Cid Vidiella.

Dado en Tortosa á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.